

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADIC.: 2021-024 UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SERAFIN GARCIA MORA
DEMANDADO: HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO # _08_

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy diez (10) de FEBRERO de dos mil veintidos (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: 17 de febrero de 2022 – 05:00 p.m.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

Rad. 2021-024
Japc

RV: contestación demanda rad: 2021-0024

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 3:48 PM

Para: Sandra Bibiana Gutierrez Salazar <sgutiersa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gustavo Hurtado Candamil <ghcabogadostulua@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 3:30 p. m.

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lytatiana22@gmail.com <lytatiana22@gmail.com>

Asunto: contestación demanda rad: 2021-0024

Buenas tardes,

Señor:

**JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SERAFÍN GARCÍA MORA
DEMANDADA: HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE
RADICADO: 2021-00024**

GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 6.200.095,

abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 198.097 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada

HILIA YRSA CHAMORRO, por medio del presente me permito adjuntar contestación de la demanda

agradezco acusar recibido,

cordialmente,

GUSTAVO A. HURTADO CANDAMIL

GHCABOGADOS

Teléfono: (+57) (2) 224-9656

Teléfono móvil: 3045943767

Dirección: Cra. 27 No. 25-32 Ofc. 301 Edificio Carlos María Lozano, Tuluá - Valle del Cauca



ABOGADOS & ASOCIADOS
Gustavo Adolfo Hurtado Candamil

Carrera 27 #25-32 oficina 301,
Edificio Carlos María Lozano

Cel. **304 5943767** / Tel. **2249656**

Email: notificacionesjudiciales@ghcabogados.com

Tuluá Valle del Cauca

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD P.
DEMANDANTE: SERAFÍN GARCÍA MORA
DEMANDADA: HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE
RADICADO: 2021-00024

GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL, mayor de edad y vecino de Tuluá Valle, identificado con cédula de ciudadanía número 6.200.095, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 198.097 del C.S. de la J. obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada **HILIA YRSA CHAMORRO**, de acuerdo al poder adjunto; por medio del presente escrito y dentro del término procesal oportuno, me permito contestar la demanda e interponer excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la parte demandante, conforme a los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es cierto, puesto que, mi representada reconoce que desde el mes de abril de 2.000 inició con el señor **SERAFÍN GARCÍA MORA** una relación de convivencia, donde compartieron como pareja bajo el mismo techo, mesa y lecho.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto.

AL HECHO TERCERO. Es cierto.

AL HECHO CUARTO. Es cierto que dicha unión marital se terminó el 19 de marzo de 2019. Sin embargo, se aclara al Despacho que los hechos de violencia intrafamiliar que el actor relaciona, obedecieron a maltratos del señor **SERAFÍN GARCÍA MORA** hacia mi representada

AL HECHO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO SEXTO. No es cierto.

En primer lugar, se debe tener presente que esta no es la oportunidad procesal para relacionar activos, ni pasivos de la sociedad patrimonial, pues ello es del resorte de un eventual proceso de proceso de Liquidación.

No obstante, desde ya se indica que no es cierto que el bien inmueble ubicado en la carrera 75 oeste N°1-21 de Cali, se haya adquirido con los esfuerzos realizados





por la pareja, toda vez que la señora Hilia Yrsa Chamorro lo adquirió con dinero que le regaló su señora madre. Por lo tanto, ante una eventual liquidación de sociedad patrimonial, al señor Serafín le corresponderá únicamente el valor de las mejoras que logre demostrar.

En segundo lugar, se debe tener en cuenta que operó el fenómeno de la prescripción extintiva respecto de los efectos patrimoniales o económicos derivados de la declaratoria de unión marital de hecho, teniendo en cuenta que al ser esa la motivación del presente proceso, el demandante contaba con año a partir de la separación física definitiva, esto es, a partir del 19 de marzo de 2019 para presentar demanda. Sin embargo, la misma fue radicada hasta el 26 de enero de 2021, es decir, 1 año, 10 meses y 7 días después.

AL HECHO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, en el sentido de que mi representada reconoce que la unión marital perduró desde el 01 de abril del 2.000 hasta el 19 de marzo de 2019. En cuanto a la manifestación del actor relacionada con que la ruptura se dio por hechos de infidelidad, esta se deberá probar. Toda vez que manifiesta mi representada que el causante de la separación fue el propio demandante Serafín García, pues era este quien venía siendo infiel y brindándole malos tratos.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, así se evidencia con los documentos aportados al proceso.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo parcialmente de la siguiente forma:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: No me opongo a que se declare la existencia de la unión marital de hecho conformada entre los señores **SERAFÍN GARCÍA MORA** e **HILIA YRSA CHAMORRO** durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2000 y el 19 de marzo de 2019, fecha está última en la cual se disolvió.

Sin embargo, me opongo a que se declare la existencia de la sociedad patrimonial y se ordene su liquidación, teniendo en cuenta que para el actor se configuró la prescripción de los efectos patrimoniales establecida en el artículo el artículo 8º de la Ley 54 de 1990.

Ahora bien, en el remoto caso de que se declarara no probada la excepción de prescripción y se llegara a ordenar la liquidación de la sociedad patrimonial, me opongo a que se declare que el patrimonio social se encuentra conformado por los bienes relacionados en el hecho sexto, como lo solicita el demandante, por cuanto, no es procedente que en la sentencia que ponga fin a un proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se realice también un reconocimiento de los bienes de la sociedad patrimonial, ya que dicha situación se debe resolver en proceso separado.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN. Me opongo, y, por el contrario, solicito de manera respetuosa se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.



A LA TERCERA PRETENSIÓN. No me opongo.

III. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

Para que se tramiten y se decidan propongo la siguiente excepción de fondo.

- **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Señor Juez, el artículo 8º de la Ley 54 de 1990, indica lo siguiente:

*“Artículo 8º. **Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.** (...)”*
(Subrayado y resaltado propio).

Ajustando la norma transcrita, encontramos en el caso en particular, que el demandante mediante confesión contenida en los hechos cuarto y séptimo de la demanda, reconoce que la convivencia con la señora HILIA YRSA CHAMORRO se prolongó hasta el día 19 de marzo de 2019 (fecha de la separación definitiva).

Asimismo, observamos que el término estuvo suspendido durante 10 días, pues entre el 13 y 23 de mayo de 2020, se llevó a cabo el trámite de la audiencia extrajudicial llevaba a cabo en el centro de conciliación y arbitraje de la Universidad Santiago, es decir, que el señor **SERAFÍN GARCÍA MORA**, tenía hasta el día 29 de marzo de 2020 para presentar dentro del término demanda con miras a que se declarara la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. so pena de operarle la prescripción de la acción.

Ahora bien, como los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSJA-11521, PCSJA20-11526, PCSJA-11527, PCSJA-11528, PCSJA-11529, PCSJA-11532, PCSJA-11546, PCSJA-11549, PCSJA-11556 y PCSJA-11567 desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 disponiéndose el levantamiento, a partir del 1º de julio de 2020. Y el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 precisó que cuando al decretarse la suspensión de términos, si el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, como es el caso en particular, el interesado solo tendría un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

Conforme a lo anterior, encontramos que se encuentra plenamente acreditada la prescripción de las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, toda vez que al reanudarse los términos desde el 01 de julio de 2020, el demandante **SERAFÍN GARCÍA MORA**, por disposición del artículo 1 del decreto Legislativo No. 564 de 2020, contaba solamente con un mes para presentar la demanda; es decir, tenía como plazo



máximo hasta el 02 de agosto de 2020, pero la misma se radicó el 26 de enero de 2021, tal como se acredita a continuación:

Fecha de Consulta : Jueves, 28 de Octubre de 2021 - 02:51:32 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
009 Circuito - Familia		Juzgado 9 de Familia del Circuito de Cali		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminos	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- SERAFIN GARCIA MORA		- HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE		
Contenido de Radicación				
Contenido				
SECUENCIA 64155				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Oct 2021	NOTIFICACIÓN PERSONAL	USUARIO SE NOTIFICA PERSONALMENTE EN EL JUZGADO. SE LE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y ANEXOS. SBGS	05 Oct 2021	03 Nov 2021	05 Oct 2021
01 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADA APORTA CONSTANCIA DE NOTIFICACION A DEMANDADA. SBGS			02 Jul 2021
02 Mar 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2021 A LAS 16:09:28.	03 Mar 2021	03 Mar 2021	02 Mar 2021
02 Mar 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Mar 2021
02 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	REAPRTO A L.G			02 Feb 2021
26 Jan 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 26/01/2021 A LAS 14:36:04	26 Jan 2021	26 Jan 2021	26 Jan 2021

[Imprimir](#)

Por lo anterior, solicito a usted Señora Juez, declarar probada la presente excepción

IV. SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA RESPECTO DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES O ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA UNIÓN MARITAL

Señor Juez, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, me permito solicitar muy respetuosamente se dicte sentencia anticipada, como quiera que no hay oposición a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho conformada entre los señores **SERAFÍN GARCÍA MORA** e **HILIA YRSA CHAMORRO** durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2000 y el 19 de marzo de 2019, fecha esta última en la cual se disolvió y por cuanto se encuentra plenamente demostrada la prescripción extintiva de los efectos patrimoniales.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 369 del Código General del Proceso, Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 y demás normas concordantes.

VI. COSTAS Y CONDENA

Se condene al demandante al pago de las costas, así como también a las agencias en derecho del mismo.



VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Las allegadas al proceso con la presentación de la demanda y las que a continuación enumeraré:

- Certificado de registro de caso- constancia no acuerdo- en el SICAAC donde se evidencia que la solicitud de la audiencia de conciliación fue el 13 de mayo de 2019

TESTIMONIALES:

Solicito a la Señor Juez, se cite a las siguientes personas, mayores de edad, vecinos y residentes en el municipio de Cali Valle, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre lo que les conste en relación con los hechos en que se fundamenta la presente contestación de demanda, en especial acerca de las razones de la separación definitiva de los compañeros permanentes y demás aspectos de interés para el proceso

- El señor Leovigildo García Mora, identificado con cédula de ciudadanía N° 16 200 496, quien puede ser ubicado en la finca El Paraíso de Calima – Darién, Teléfono móvil: 3207334121 , como quiera que el testigo no cuenta con email, se podrá contactar a través de este apoderado al correo: notificacionesjudiciales@ghcabogados.com
- El señor Mario Fernando Cañaverl Ospina identificado con cédula de ciudadanía N° 71 730 457 quien puede ser ubicado en la carrera 15 34-17 de Cali Valle. Teléfono móvil: 311. 290 48 47 como quiera que el testigo no cuenta con email, se podrá contactar al correo de este apoderado: notificacionesjudiciales@ghcabogados.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a usted Señora Juez, fijar fecha y hora para el interrogatorio de parte, el cual realizaré de forma verbal o escrita al señor **SERAFÍN GARCÍA MORA**, en su calidad de demandante. El mismo puede ser notificado en la dirección aportada en el escrito demandatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito a usted Señora Juez, fijar fecha y hora para que se lleve a cabo declaración de parte de la señora **HILIA YRSA CHAMORRO**, en su calidad de demandada, con el fin de que declare acerca de cómo fue el proceso o las razones que conllevaron a separarse definitivamente del señor **SERAFÍN GARCÍA MORA**



ABOGADOS & ASOCIADOS
Gustavo Adolfo Hurtado Candamil

📍 Carrera 27 #25-32 oficina 301,
Edificio Carlos María Lozano

📞 Cel. **304 5943767** / Tel. **2249656**

✉ Email: notificacionesjudiciales@ghcabogados.com

📍 Tuluá Valle del Cauca

VIII. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder que me faculta para actuar.

IX. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 27 N° 25 – 32, Oficina 301, edificio Carlos María Lozano de la ciudad de Tuluá (Valle del Cauca). Teléfono fijo: (+57) (2) 224-9656 - Teléfono móvil: (+57) 3045943767. Correo electrónico: ghcabogadostulua@gmail.com y notificacionesjudiciales@ghcabogados.com

A la parte demandante y demandados en las direcciones aportadas en la demanda.

Del señor Juez, con el debido respeto

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL

C.C. N° 6.200.095

T.P. N° 198.097 del Consejo Superior de la Judicatura



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro
1164

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 03960
Cuantía: 0.00

Fecha de solicitud: 13 de mayo de 2019
Fecha del resultado: 23 de mayo de 2019

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16213780	SERAFIN GARCIA MORA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	34560506	HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE

Area:	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
FAMILIA	Subtema:	DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Conciliador: MARIA DEL VIZCAINO MARTINEZ
Identificación: 38868536

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	1053064
N° De Resultado:	963677

Firma:

Nombre:

ADIELA GALVEZ SERNA

Identificación: 31260045

Fecha de impresión:
lunes, 10 de junio de 2019

Página 1 de 1



ABOGADOS & ASOCIADOS
Gustavo Adolfo Hurtado Candamil

Carrera 27 #25-32 oficina 301.
Edificio Carlos María Lozano

Cel. 304 5943767 / Tel. 2249656

Email: notificacionesjudiciales@ghcabogados.com
contacto@ghcabogados.com

Tuluá Valle del Cauca

Señora
JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE
E.S.D

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SERAFÍN GARCÍA
DEMANDADO: HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE
RADICACIÓN: 2021-00024

HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE, mayor y vecina de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N°34.560.506, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de demandada, manifiesto que confiero poder especial amplio suficiente al Abogado **GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL**, mayor y vecino de Tuluá Valle, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.200.095, portador de la Tarjeta Profesional N° 198.097 del C.S. de la J. email: ghcabogadostulua@gmail.com para que, ejerza mi representación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado judicial queda con expresas facultades para contestar la demanda, proponer excepciones previas y de mérito, sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos y en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial conforme al artículo 77 del C.G.P.

De la señora Juez,

Atentamente,

Hilia Yrsa Chamorro

HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE
C.C N°34.560.506

Acepto,

GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL
C.C. N° 6.200.095 expedida en B/grande

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

CHAMORRO CAPOTE HILIA YRSA

quien exhibió **C.C. 34560506** de POPAYAN
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

k9olmomi8k8mimi8

CALI 13/10/2021 a las 5:11:27 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

PUPZ3YRDLTPTNVUY

JSRF

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83



[Handwritten signature]
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



JUEZ NOVENO DE FAMILIA DE CALI
E 3 D

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO: DECLARACION DE UN
DEMANDANTE: SEBAFIN GARCIA
DEMANDADO: HILIA YRSA CHAMORRO
RADICACION: 2021-00024

HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE, travestido
la cedula de ciudadanía N°34 560 506
representación en mi calidad de demandante
especial amplio suficiente al Abogado
CANDAMIL mayor y vecino de Tulua
N° 8 200 085 ponedor de la Tala
C.C. 34560506 para
de la referencia

De la señora Juez
Atentamente

HILIA YRSA CHAMORRO
HILIA YRSA CHAMORRO CAPOTE
C.C. N°34 560 506

Aspido
GUSTAVO ADOLFO HURTADO CANDAMIL
C.C. N° 8 200 085 expedida en Bafande